

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/11/2022	
FECHA FINAL	30/11/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	AMOTACION	UBICACION	.A103FLAGDETE
14813	11001600000020190189600	0015	15/11/2022	Fijación en estado	YENIFER PAOLA - PEREZ PUENTES* PROVIDENCIA DE FECHA *19/10/2022 * Revoca prisión domiciliaria AI 1522 (EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE AUTO CON INFORME DE NOTIFICACION, NOTIFICACION A MINISTERIO PUBLICO Y TELEGRAMA AL CONDENADO) (ESTADO DEL 16/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
14813	11001600000020190189600	0015	15/11/2022	Fijación en estado	YENIFER PAOLA - PEREZ PUENTES* PROVIDENCIA DE FECHA *9/11/2022 * Tiempo físico en detención AI 1521 (EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE AUTO CON INFORME DE NOTIFICACION, NOTIFICACION A MINISTERIO PUBLICO Y TELEGRAMA AL CONDENADO) (ESTADO DEL 16/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
54280	25754600039220150055600	0015	15/11/2022	Fijación en estado	ILBAR DARIO - CAÑON ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1528 (EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE AUTO CON NOTIFICACIONES PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 16/11/2022)//ARV CSA//	EN APELACION	NO
54280	25754600039220150055600	0015	15/11/2022	Fijación en estado	ILBAR DARIO - CAÑON ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2022 * Tiempo físico en detención (EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE AUTO CON NOTIFICACIONES PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 16/11/2022)//ARV CSA//	EN APELACION	NO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Ensayo
REVOCA
SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número interno:	14813
Condenado a notificar:	YENIFER PAOLA PEREZ PUENTES
C.C.:	1023002386
Fecha de notificación:	26/10/2022
Hora:	13:05
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No. 1522
Dirección de notificación:	Carrera 18Q No. 68 - 15 Sur

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 19/10/2022 relacionado con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al limite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar a la dirección indicada no se encontró al penado, tras varios llamados en el inmueble, no sale ni responde nadie, se pregunta a algunos vecinos del sector, pero estos no brindan información que permita encontrarlo o lograr comunicación con el mismo; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero no se encuentra ninguno. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se informa que no se anexan fotos como evidencia de la presencia en el lugar, toda vez que la Rama Judicial no ha proporcionado elementos de trabajo necesarios para realizar registro fotográfico y la seguridad y condiciones geográficas de la ciudad no se prestan para realizarlo con elementos personales propios)

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.A. - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Noviembre de 2022

SEÑORA
YENIFER PAOLA PEREZ PUENTES
CRA. 18 Q NO 68 - 15 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10985
1023002386

NUMERO INTERNO 14813
REF: PROCESO: No. 110016000000201901896

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA NO. 1521 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE PRIMERO: RECONOCER PROVISIONALMENTE A YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES EL TIEMPO FÍSICO, REDIMIDO Y DESCONTADO A LA FECHA DE 35 MESES 3 DÍAS, CONFORME A LO ANOTADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: REMÍTASE COPIA DE ESTA DECISIÓN A LA RECLUSIÓN DE MUJERES DEL BUEN PASTOR, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA HOJA DE VIDA DE LA PENADA. TERCERO: NOTIFICAR EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA A LA SENTENCIADA, QUIEN ESTÁ PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CARRERA 18 Q # 68 -15 SUR DE ESTA CIUDAD, Y A SU DEFENSORA AL E-MAIL GIRALDOABOGADOSASOCIADOS@HOTMAIL.COM. CONTRA ESTA DECISIÓN, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

DE IGUAL MANERA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA NO. 1522 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE PRIMERO: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA CONCEDIDA A YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO-LIBRAR ÓRDENES DE CAPTURA Y EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL DIRECTOR DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DEL BUEN PASTOR PARA QUE DE MANERA INMEDIATA MATERIALICE EL TRASLADO DE LA CONDENADA YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES, DE SU LUGAR DE DOMICILIO UBICADO EN LA CARRERA 18 Q # 68 -15 SUR DE ESTA CIUDAD A ESE CENTRO DE RECLUSIÓN, PARA QUE LA CONDENADA CONTÍNUE CUMPLIENDO INTRAMURALMENTE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA. TERCERO-NOTIFICAR EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA A LA SENTENCIADA, QUIEN ESTÁ PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CARRERA 18 Q # 68 -15 SUR DE ESTA CIUDAD, Y A SU DEFENSORA AL E-MAIL GIRALDOABOGADOSASOCIADOS@HOTMAIL.COM. CUARTO-REMÍTASE COPIA DE ESTA DECISIÓN A LA RECLUSIÓN DE MUJERES DEL BUEN PASTOR, PARA QUE REPOSE EN LA HOJA DE VIDA DE LA INTERNA. QUINTO: CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN, PROCEDEN LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL DIA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

WILLIAM ENRIQUE REYES SIERRA
ESCRIBIENTE

RE: NI-14813 - 15 - AI 1521,1522 - YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 24/10/2022 9:07

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 13:20

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; JOSE ERLEY ORTIZ MONTEALEGRE <jose56erleyortiz@hotmail.com>; joseeortiz@Defensoria.edu.co <joseeortiz@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 14813 - 15 - AI 1521,1522 - YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES

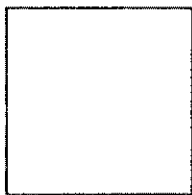
Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya

que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Condenada: Yenifer Paola Pérez Puentes C.C. 1.023.002.388
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-01896-00
No. Interno 14813-15
Auto I. No. 1522



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 26 de agosto de 2019, el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES, como cómplice del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO a la pena principal de 36 meses de prisión, y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 18 de noviembre de 2019, a las 19:00 horas, la penada fue capturada por cuenta del presente proceso.

2.3. Por auto del 19 de noviembre de 2019, este Juzgado avocó el conocimiento del asunto.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

En atención a que por parte del Centro de Monitoreo Virtual -CERVI- se remitieron las siguientes transgresiones: (i) los días 8 y 9 de diciembre de 2021 la penada salió de su domicilio y los días 6, 11, 13, 18, 23, 29 de noviembre de 2021, 3, 5, 9, 18 y 19 de diciembre de 2021 no cargó el dispositivo de vigilancia electrónica. (ii) Así mismo, de acuerdo a informe de notificador del 16 de diciembre de 2021, no se encontraba en la residencia, se procedió a efectuar el correspondiente traslado previo revocatoria a la prisión domiciliaria.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar a la condenada el sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES, fue condenada por el Juzgado 29 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad y cuenta con una pena principal de prisión de 36 meses de prisión, como responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Luego, mediante proveído del 24 de agosto de 2021, esta autoridad le otorgó a la penada el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

Ahora, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B ibídem, la condenada se comprometió a:

Condenada: Yenifer Paola Pérez Puentes C.C. 1.023.002.388
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-01896-00
No. Interno 14813-15
Auto I. No. 1522

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fija el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. E incluida la obligación de no abandonar su lugar de residencia sin previo permiso del Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, CON LA ADVERTENCIA QUE SU INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES LE GENERA LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA OTORGADA, y que se haga efectiva la pena intramural.

En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria se recibieron los documentos allegados por el CERVI y el informe de notificador donde se informa que YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES (i) salió de su domicilio sin previa autorización los días 8, 9 y 16 de diciembre de 2021 y (ii) no cargó el dispositivo de vigilancia electrónica los días 6, 11, 13, 18, 23, 29 de noviembre de 2021 y 3, 5, 9, 18 y 19 de diciembre de 2021.

En razón de lo anterior, este Juzgado ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante providencia del 20 de mayo de 2022, a fin de que la sentenciada brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas al serle concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Del anterior trámite se notificó a la condenada personalmente y a su apoderada.

Es así que la penada, al desconocer el traslado otorgado dentro del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, envió escrito expuso que (i) Los días 8 y 9 de diciembre de 2021, salió de su domicilio por breves periodos de tiempo a fin de buscar unos medicamentos para su progenitora, quien presenta problemas de salud derivados de una afección al corazón. (ii) El 16 de diciembre de 2021, se retiró de su domicilio a fin de atender una diligencia de conciliación a la que fue convocada. (iii) Respecto a las transgresiones por batería agotada los días 6, 11, 13, 18, 23, 29 de noviembre de 2021, 3, 5, 9, 18 y 19 de diciembre de 2021, adujo que el dispositivo presentó problemas de funcionamiento que la obligaron a reportar esa situación a efectos de solicitar la revisión y cambio del cargador.

Frente a lo expuesto en los numerales (i) y (ii), se debe manifestar que las exculpaciones brindadas por las salidas del domicilio del 8 y 9 de diciembre de 2021 no son admisibles, como quiera que no se allegaron los soportes que demuestran la afirmación de la condenada respecto a su salida de la residencia en orden a comprar medicamentos a su señora madre.

En todo caso, se advierte que los citados medicamentos bien pudieron ser comprados por un tercero, o solicitados a domicilio, incluso no existe prueba de que su señora madre se hallara en imposibilidad de salir a comprarlos, sin que se justifique en manera alguna con base en argumentaciones genéricas carentes de respaldo probatorio, la necesidad urgente de tales insumos y la imposibilidad de adquirirlos por medios diversos a la salida de la condenada de su lugar de reclusión.

Es del caso anotar que en todo caso, la condenada pudo solicitar con anterioridad el correspondiente permiso de salida ante la autoridad carcelaria, cuestión que omitió, comportándose como una persona en libertad, cuando lo cierto es que debía permanecer reclusa en prisión domiciliaria.

Cabe señalar que a la condenada no le fue otorgada la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, sino la contenida en el artículo 38G.

Recuérdese que a la condenada y a su apoderada se les brindó la oportunidad para allegar esos medios de prueba, pero se abstuvieron de suministrar esas pruebas que hubieran servido para justificar en debida forma el comportamiento evidenciado por la detenida al momento de presentarse las transgresiones, sin que a la fecha de adopción de la presente decisión hubiesen sido allegadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número interno:	14813
Condenado a notificar:	YENIFER PAOLA PEREZ PUENTES
C.C.:	1023002386
Fecha de notificación:	26/10/2022
Hora:	13:05
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.1521
Dirección de notificación:	Carrera 18Q No. 68 - 15 Sur

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 19/10/2022 relacionado con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar a la dirección indicada no se encontró al penado, tras varios llamados en el inmueble, no sale ni responde nadie, se pregunta a algunos vecinos del sector, pero estos no brindan información que permita encontrarlo o lograr comunicación con el mismo; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero no se encuentra ninguno. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se informa que no se anexan fotos como evidencia de la presencia en el lugar, toda vez que la Rama Judicial no ha proporcionado elementos de trabajo necesarios para realizar registro fotográfico y la seguridad y condiciones geográficas de la ciudad no se prestan para realizarlo con elementos personales propios)

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.A. - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Noviembre de 2022

SEÑORA
YENIFER PAOLA PEREZ PUENTES
CRA. 18 Q NO 68 - 15 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10985
1023002386

NUMERO INTERNO 14813
REF: PROCESO: No. 110016000000201901896

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA NO. 1521 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE PRIMERO: RECONOCER PROVISIONALMENTE A YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES EL TIEMPO FÍSICO, REDIMIDO Y DESCONTADO A LA FECHA DE 35 MESES 3 DÍAS, CONFORME A LO ANOTADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: REMÍTASE COPIA DE ESTA DECISIÓN A LA RECLUSIÓN DE MUJERES DEL BUEN PASTOR, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA HOJA DE VIDA DE LA PENADA. TERCERO: NOTIFICAR EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA A LA SENTENCIADA, QUIEN ESTÁ PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CARRERA 18 Q # 68 -15 SUR DE ESTA CIUDAD, Y A SU DEFENSORA AL E-MAIL GIRALDOABOGADOSASOCIADOS@HOTMAIL.COM. CONTRA ESTA DECISIÓN, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

DE IGUAL MANERA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA NO. 1522 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE PRIMERO: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA CONCEDIDA A YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO-LIBRAR ÓRDENES DE CAPTURA Y EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL DIRECTOR DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DEL BUEN PASTOR PARA QUE DE MANERA INMEDIATA MATERIALICE EL TRASLADO DE LA CONDENADA YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES, DE SU LUGAR DE DOMICILIO UBICADO EN LA CARRERA 18 Q # 68 -15 SUR DE ESTA CIUDAD A ESE CENTRO DE RECLUSIÓN, PARA QUE LA CONDENADA CONTÍNE CUMPLIENDO INTRAMURALMENTE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA. TERCERO-NOTIFICAR EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA A LA SENTENCIADA, QUIEN ESTÁ PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CARRERA 18 Q # 68 -15 SUR DE ESTA CIUDAD, Y A SU DEFENSORA AL E-MAIL GIRALDOABOGADOSASOCIADOS@HOTMAIL.COM. CUARTO-REMÍTASE COPIA DE ESTA DECISIÓN A LA RECLUSIÓN DE MUJERES DEL BUEN PASTOR, PARA QUE REPOSE EN LA HOJA DE VIDA DE LA INTERNA. QUINTO: CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN, PROCEDEN LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL DIA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

WILLIAM ENRIQUE REYES SIERRA
ESCRIBIENTE

RE: NI 14813 - 15 - AI 1521,1522 - YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES

German Javier Alvarez Gomez. <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 24/10/2022 9:07

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 13:20

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; JOSE ERLEY ORTIZ MONTEALEGRE
<jose56erleyortiz@hotmail.com>; joseeortiz@Defensoria.edu.co <joseeortiz@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 14813 - 15 - AI 1521,1522 - YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES

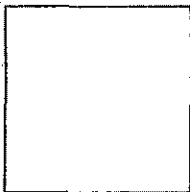
Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya

que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Condénada: Yenifer Paola Pérez Puentes C.C. 1.023.002.386
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-01896-00
No. Interno 14813-15
Auto I. No. 1521



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 26 de agosto de 2019, el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES, como cómplice del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO a la pena principal de 36 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 18 de noviembre de 2019, a las 19:00 horas, la penada fue capturada por cuenta del presente proceso.

2.3. Por auto del 19 de noviembre de 2019, este Juzgado avocó el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La condenada YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES está privada de la libertad desde el 18 de noviembre de 2019 a la fecha, más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar del proceso, de manera que a la fecha ha descontado un total de **35 MESES 2 DÍAS**.

No obstante, se debe reseñar que por auto de la fecha se dispuso revocar a la sentenciada la prisión domiciliaria otorgada, en dicha providencia, se estableció que la penada presentó transgresiones a sus obligaciones de permanecer en el domicilio, no justificadas por el **3 DÍAS**, mismos que serán descontados al periodo de tiempo físico descontado.

De la misma manera fue allegado informe de CERVÍ del mes de septiembre del año que avanza donde se registran nuevamente salidas del domicilio de la condenada sin autorización previa para los días 18, 23, 28 de agosto de 2022 y 4 de septiembre del mismo año, para un total de **4 días**, así:

Por medio del presente se dirijo a su despacho con el fin de comunicar que el privado de la libertad PEREZ PUENTES YENIFER PAOLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1023002386, a cargo del JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA), con número de proceso 11001600000020190189600 y beneficiario del sistema de monitoreo tipo GPS con domicilio Cra 18 Q # 68-15 sur Barrio Juan Pablo II, registra en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades:

Nº	FECHA	HORA	UBICACIÓN	ESTADO	ACCIONES	OTROS
1	18/08/2022	19:00	BOGOTÁ D.C.	PRIVADO DE LA LIBERTAD	INGRESO	
2	23/08/2022	19:00	BOGOTÁ D.C.	PRIVADO DE LA LIBERTAD	INGRESO	
3	28/08/2022	19:00	BOGOTÁ D.C.	PRIVADO DE LA LIBERTAD	INGRESO	
4	04/09/2022	19:00	BOGOTÁ D.C.	PRIVADO DE LA LIBERTAD	INGRESO	

De manera que una vez descontados al descuento de pena 7 días en que se halla acreditado que la condenada salió de su domicilio sin autorización previa, se obtiene un tiempo efectivamente descontado de **34 MESES 25 DÍAS**.

Condénada: Yenifer Paola Pérez Puentes C.C. 1.023.002.386
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-01896-00
No. Interno 14813-15
Auto I. No. 1521

REDECCIÓN DE PENA: A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

— Por auto del 1º de julio de 2021 = 8 días.

Luego, por concepto de redención de pena se han reconocido a la condenada **8 DÍAS**.

Por lo tanto, a la fecha, la penada ha descontado como tiempo físico y redimido **35 MESES 3 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Es de anotar que, el reconocimiento de tiempo físico que se efectúa en la fecha se realiza de carácter provisional, como quiera que resulta necesario oficiar al CERVÍ para verificar si existieron problemas técnicos con el dispositivo de vigilancia electrónica en lo que atañe a su carga y batería, en caso que ello no haya sido así, se procederá a realizar los descuentos pertinentes respecto a los días en que se reporta que la condenada dejó de cargar la batería del dispositivo.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

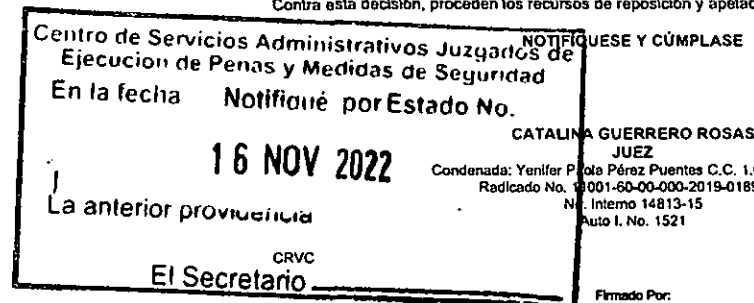
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PROVISIONALMENTE a YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES el **Tiempo Físico, Redimido y Descontado** a la fecha de **35 MESES 3 DÍAS**, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien está privada de la libertad en su domicilio ubicado en la CARRERA 18 Q # 68 - 15 SUR DE ESTA CIUDAD, y a su defensora al e-mail giraldoabogadosasociados@hotmail.com.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.



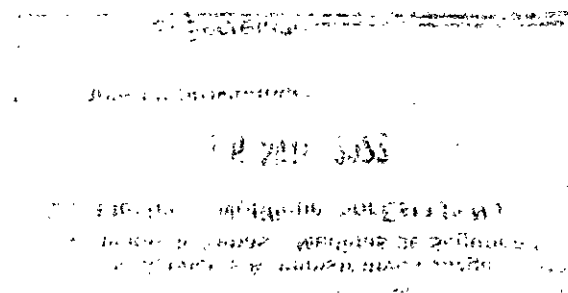
Condénada: Yenifer Paola Pérez Puentes C.C. 1.023.002.386
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-01896-00
No. Interno 14813-15
Auto I. No. 1521

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bee782ab381e1d54874bc1f90ae2b72ae0d365a6b707e2d01f0e0e0a0421b
Documento generado en 19/10/2022 06:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Condenada: Yenifer Paola Pérez Puentes C.C. 1.023.002.386
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-01896-00
No. Interno 14813-15
Auto I. No. 1521



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 26 de agosto de 2019, el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES, como cómplice del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO a la pena principal de 36 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 18 de noviembre de 2019, a las 19:00 horas, la penada fue capturada por cuenta del presente proceso.

2.3. Por auto del 19 de noviembre de 2019, este Juzgado avocó el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La condenada YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES está privada de la libertad desde el 18 de noviembre de 2019 a la fecha, más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar del proceso, de manera que a la fecha ha descontado un total de **35 MESES 2 DÍAS**.

No obstante, se debe reseñar que por auto de la fecha se dispuso revocar a la sentenciada la prisión domiciliaria otorgada, en dicha providencia, se estableció que la penada presentó transgresiones a sus obligaciones de permanecer en el domicilio, no justificadas por el **3 DÍAS**, mismos que serán descontados al período de tiempo físico descontado.

De la misma manera fue allegado informe de CERVÍ del mes de septiembre del año que avanza donde se registran nuevamente salidas del domicilio de la condenada sin autorización previa para los días 18, 23, 28 de agosto de 2022 y 4 de septiembre del mismo año, para un total de **4 días**, así:

Por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que el privado de la libertad PEREZ PUENTES YENIFER PAOLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1023002386, a cargo del JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA), con numero de proceso 11001600000020190189600 y beneficiario del sistema de monitoreo tipo GPS con domicilio Cra 18 Q # 68-15 sur Barrio Juan Pablo II, registra en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades:

Fecha	Evento	Ubicación	Estado	Acción
18/08/2022	Salida no autorizada	Cra 18 Q # 68-15 sur	Alerta	Revisar
23/08/2022	Salida no autorizada	Cra 18 Q # 68-15 sur	Alerta	Revisar
28/08/2022	Salida no autorizada	Cra 18 Q # 68-15 sur	Alerta	Revisar
04/09/2022	Salida no autorizada	Cra 18 Q # 68-15 sur	Alerta	Revisar

De manera que una vez descontados al descuento de pena 7 días en que se halla acreditado que la condenada salió de su domicilio sin autorización previa, se obtiene un tiempo efectivamente descontado de **34 MESES 25 DÍAS**.

Condenada: Yenifer Paola Pérez Puentes C.C. 1.023.002.386
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-01896-00
No. Interno 14813-15
Auto I. No. 1521

REDENCIÓN DE PENA: A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 1º de julio de 2021 = 8 días.

Luego, por concepto de redención de pena se han reconocido a la condenada **8 DÍAS**.

Por lo tanto, a la fecha, la penada ha descontado como tiempo físico y redimido **35 MESES 3 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Es de anotar que, el reconocimiento de tiempo físico que se efectúa en la fecha se realiza de carácter provisional, como quiera que resulta necesario oficiar al CERVÍ para verificar si existieron problemas técnicos con el dispositivo de vigilancia electrónica en lo que atañe a su carga y batería, en caso que ello no haya sido así, se procederá a realizar los descuentos pertinentes respecto a los días en que se reporta que la condenada dejó de cargar la batería del dispositivo.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PROVISIONALMENTE a YENIFER PAOLA PÉREZ PUENTES el **Tiempo Físico, Redimido y Descontado** a la fecha de **35 MESES 3 DÍAS**, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reducción de Mujeres del Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien está privada de la libertad en su domicilio ubicado en la CARRERA 18 Q # 68 - 15 SUR DE ESTA CIUDAD, y a su defensora al e-mail giraldoabogadosasociados@hotmail.com.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: Yenifer Paola Pérez Puentes C.C. 1.023.002.386
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-01896-00
No. Interno 14813-15
Auto I. No. 1521

CRVC

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bee762ab361e1d54874bc1f90ae2b72ae0d385ae6b707e2d01f0e0e0e0421b
Documento generado en 19/10/2022 06:26:59 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Condenado: Ilbar Darío Cañón Orjuela C.C. 1.073.682.330
No. Radicado 25754-60-00-392-2015-00556-00
No. Interno 54280-15
Auto I. No. 1528



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a la documentación allegada, verifica el Despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 20 de junio de 2016, el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, condenó al señor **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA**, como Cómplice del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO CON HOMICIDIO SIMPLE TENTADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES a la pena principal de 124 MESES DE PRISIÓN, así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El señor **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA** está privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 18 de octubre de 2015.

2.3. Por auto del 23 de agosto de 2016, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias. Posteriormente, por auto del 7 de diciembre de 2017, se dispuso la remisión del expediente por competencia a los Juzgados Homólogos de Florencia.

2.4. Mediante providencia del 3 de junio de 2020, el Homólogo 3º de Florencia -Caquetá-, le otorgó al condenado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.6. Por auto del 20 de abril de 2021, este Juzgado reasumió el conocimiento de estas diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

“...
Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que

RECORDS

Condenado: Ilbar Darío Cañón Orjuela C.C. 1.073.682.330
No. Radicado 25754-60-00-392-2015-00556-00
No. Interno 54280-15
Auto I. No. 1528

se demuestra insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario....” (Subrayado fuera de texto).

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena y (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no surge necesario establecer la inexistencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.2.1 FACTOR OBJETIVO

3.2.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO: Por auto de la fecha, este Despacho reconoció por este concepto un total de **97 MESES 20 DÍAS**.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA**, ha purgado un total de **97 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena impuesta (124 meses) que corresponde a 74 meses 4 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.1.2 De los perjuicios Frente a este tópico se tiene que el penado **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA**, no fue condenado al pago de perjuicios materiales ni morales por el Juzgado Fallador. Obra en el expediente oficio 2040 del 11 de julio de 2017, allegado por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Soacha -Cundinamarca-, mediante el cual se informó que dentro de la causa no se dio inicio a trámite de incidente de reparación integral.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA** en su centro de reclusión que para el caso ha sido su domicilio, revisada la documentación allegada, no se verifica la existencia de resolución que conceptúe sobre libertad condicional, actualizada. Por lo anterior es del caso negar la petición de libertad condicional.

No obstante, en el marco del principio de progresividad en el cumplimiento de los fines de la pena, y atendiendo que la libertad condicional fue negada hace más de un año por incumplimiento del factor subjetivo, se solicitará al establecimiento carcelario que remita los certificados de cómputo y redención pendientes de reconocimiento, de existir, además de resolución que conceptúe sobre la libertad condicional, en orden a adelantar un nuevo estudio sobre el tópico propuesto.

En razón de lo expuesto, no se concederá la libertad condicional al condenado **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA**.

OTRAS DETERMINACIONES

1. En el marco del principio de progresividad en el cumplimiento de los fines de la pena, y atendiendo que la libertad condicional fue negada hace más de un año, se deberá solicitar al establecimiento carcelario que remita los certificados de cómputo y redención pendientes de reconocimiento, de existir, además de resolución que conceptúe sobre la

Condenado: Ibar Dario Cañón Orjuela C.C. 1.073.682.330
No. Radicado 25754-60-00-392-2015-00556-00
No. Interno 54280-15
Auto I. No. 1528

libertad condicional del condenado, en orden a adelantar un nuevo estudio sobre el tópico propuesto.

2. Solicitar a la Secretaría Adscrita al Centro de Servicios que informe el trámite dado al recurso de apelación interpuesto contra auto del mes de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la libertad condicional. Lo anterior por cuanto no se advierte el cumplimiento del mismo en el sistema de gestión de conformidad con ficha técnica revisada en el día de hoy. De no haberse agotado los trámites a su cargo deberá proceder a tomar los correctivos de rigor de manera inmediata, so pena de compulsar de copias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA** la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Calle 69 M Sur No. 18 J - 84 Barrio el Triunfo de esta ciudad.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que repose en su hoja de vida. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Ibar Dario Cañón Orjuela C.C. 1.073.682.330
No. Único 25754-60-00-392-2015-00556-00
Radicado No. 54280-15
Auto I. No. 1528

AFPM

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2364/12

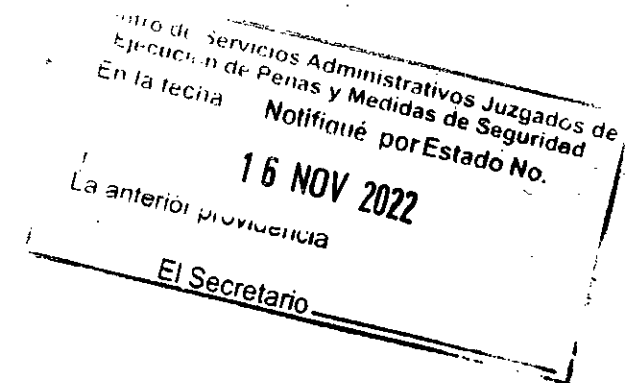
Código de verificación: 285d4e4bf32ca879bf2d87a5dd3a8d0b707d34c8fa0748eb3782047a079748
Documento generado en 20/10/2022 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA

7.073.682-330

RECIBI COPIA



RE: NI 54280 - 15 - AI 1520, 14528 - ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 28/10/2022 12:16

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 15:05

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; diani1207@hotmail.com
<diani1207@hotmail.com>

Asunto: NI 54280 - 15 - AI 1520, 14528 - ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA

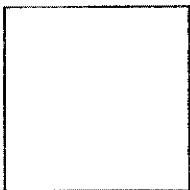
Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veinte (20) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA.

ACTUACION PROCESAL

2.1. El 20 de junio de 2016, el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, condenó al señor **ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA**, como Cómplice del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO CON HOMICIDIO SIMPLE TENTADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES a la pena principal de 124 MESES DE PRISIÓN, así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El señor **ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA** está privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 18 de octubre de 2015.

2.3. Por auto del 23 de agosto de 2016, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias. Posteriormente, por auto del 7 de diciembre de 2017, se dispuso la remisión del expediente por competencia a los Juzgado Homólogos de Florencia.

2.4. Mediante providencia del 3 de junio de 2020, el Homólogo 3º de Florencia -Caquetá-, le otorgó al condenado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.6. Por auto del 20 de abril de 2021, este Juzgado reasumió el conocimiento de estas diligencias.

CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 18 de octubre de 2015 a la fecha, más un día de privación de la libertad en la etapa preliminar, lleva como tiempo físico 84 meses 2 días.

Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 29 de diciembre de 2016= 1 mes y 27 días.
- Por auto del 7 de junio de 2017= 1 mes y 1 día.
- Por auto del 22 de junio de 2018= 2 meses y 10 días.
- Por auto del 14 de septiembre de 2018= 1 mes y 9.25 días.
- Por auto del 7 de junio de 2019= 1 mes y 28.5 días.
- Por auto del 11 de octubre de 2019= 1 mes y 26.05 días.
- Por auto del 3 de junio de 2020= 2 meses y 0.5 días.

Recurso

Dami

54280-15

- Por auto del 20 de abril de 2021= 1 mes y 6 días.

Así la cosas por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido 13 meses 18 días.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido 97 meses 20 días, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Se hace constar que el presente reconocimiento de tiempo es de carácter provisional y si con posterioridad se conoce de transgresiones al deber de permanencia del condenado en su domicilio se procederá a efectuar los descuentos del caso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

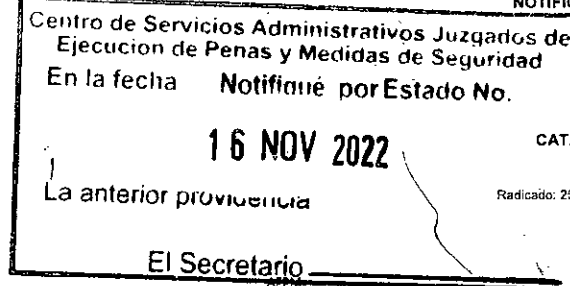
PRIMERO. - RECONOCER a **ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA** el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 97 meses 20 días.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Calle 69 M Sur No. 18 J - 84 Barrio el Triunfo de esta ciudad.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CATALINA GUERRERO
ROSAS
JUEZ

Radicado: 25-54-60-00-392-2015-00656-00
o. Interno: 54280
Auto. No. 1520

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito

ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA

7-073.682.320

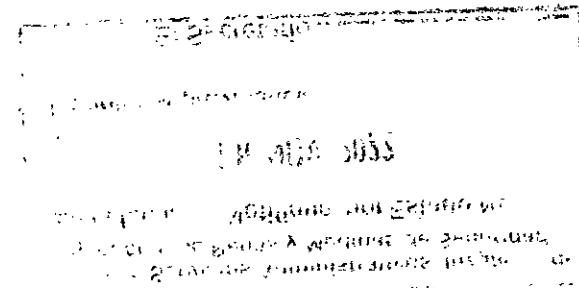
RECIBIO COPIA

Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b97607f6242f36503390ac9070adb1b8bb696c00dd206126f0b0d065ebfc8c36
Documento generado en 20/10/2022 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RE: NI 54280 - 15 - AI 1520, 14528 - ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 28/10/2022 12:16

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 15:05

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; diani1207@hotmail.com
<diani1207@hotmail.com>

Asunto: NI 54280 - 15 - AI 1520, 14528 - ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA

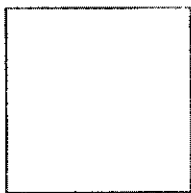
Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya